



Poder Judicial
Honduras

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE LO PENAL

Tegucigalpa, M.D.C.,
7 de septiembre de 2021

OFICIO No.1468-2021-SP-CSJ

Señores
Tribunal de Honor del Colegio de Abogados de Honduras.
Su Despacho

Señores:

Con instrucciones de la Sala Penal, de la Corte Suprema de Justicia, transcribo el auto de fecha seis de septiembre del presente año, recaído en la solicitud VSP 2189-2021, que literalmente dice: “SALA DE LO PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, seis de septiembre de dos mil veintiuno. Téngase por recibida la nota de fecha veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno, suscrita por la Abogada Mary Meolvina Fiallos, en su condición de Juez Presidenta y por la Abogada Blanca Iris Torres, en su condición de Secretaria General, del Tribunal de Sentencia del Departamento de Olancho, con sede en la ciudad de Juticalpa, por medio de la cual informan a este Supremo Tribunal, que en fecha veinticinco de agosto del presente año se le impuso una sanción de suspensión por el término de *tres meses* en el ejercicio profesional al Abogado Alisson Xavier Sierra Caballero, con número de colegiación 201823760, en la causa instruida contra el señor Delmer Alcides Carías Santos, por el delito de consumo de droga para uso personal (supuesta marihuana), en perjuicio de la Salud de la Población del Estado de Honduras. En consecuencia, ordenar a la Receptora Adscrita a la Secretaría General, comunique por los medios electrónicos correspondientes, a los diferentes juzgados y tribunales de la República la suspensión por *tres meses*, en el ejercicio de la profesión al Abogado Delmer Alcides Carías Santos, asimismo, se libre atento oficio con inserción del presente auto, al Tribunal de Honor del Colegio de Abogados de Honduras, para su conocimiento y demás efectos legales, la cual será efectiva a partir del veinticinco de agosto del año en curso. Artículos 62 y 222 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales y 118 del Código Procesal Penal. **Cúmplase.** Firmas y Sello. Alma Consuelo Guzmán García. Magistrada. Firma y Sello. Doris Suyapa Figueroa Valladares. Receptora Adscrita. Secretaría General.”

Atentamente,


DORIS SUYAPA FIGUEROA VALLADARES
RECEPTORA ADSCRITA
SECRETARIA GENERAL



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE LO PENAL**

Tegucigalpa, M.D.C.,
8 de septiembre de 2021

OFICIO No.1469-2021-SP-CSJ

Señores
Tribunal de Honor del Colegio de Abogados de Honduras
Su Despacho

Con instrucciones de la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, transcribo el auto de fecha ocho de septiembre del año en curso, recaído en la solicitud VSP-2189-202, que literalmente dice: La Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, dicta la siguiente: **PROVIDENCIA** En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

ANTECEDENTES PROCESALES PRIMERO: Que en fecha seis de septiembre del año en curso, esta Sala de lo Penal dictó la siguiente providencia: *“Téngase por recibida la nota de fecha veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno, suscrita por la Abogada Mary Meolvina Fiallos, en su condición de Juez Presidenta y por la Abogada Blanca Iris Torres, en su condición de Secretaria General, del Tribunal de Sentencia del Departamento de Olancho, con sede en la ciudad de Juticalpa, por medio de la cual informan a este Supremo Tribunal, que en fecha veinticinco de agosto del presente año se le impuso una sanción de suspensión por el término de tres meses en el ejercicio profesional al Abogado Alisson Xavier Sierra Caballero, con número de colegiación 201823760, en la causa instruida contra el señor Delmer Alcides Carías Santos, por el delito de consumo de droga para uso personal (supuesta marihuana), en perjuicio de la Salud de la Población del Estado de Honduras. En consecuencia, ordenar a la Receptora Adscrita a la Secretaría General, comuniqué por los medios electrónicos correspondientes, a los diferentes juzgados y tribunales de la República la suspensión por tres meses, en el ejercicio de la profesión al Abogado Delmer Alcides Carías Santos, asimismo, se libre atento oficio con inserción del presente auto, al Tribunal de Honor del Colegio de Abogados de Honduras, para su conocimiento y demás efectos legales, la cual será efectiva a partir del veinticinco de agosto del año en curso. Artículos 62 y 222 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales y 118 del Código Procesal Penal...”*

SEGUNDO: Resulta que al hacer una revisión de la providencia transcrita en el numeral anterior, se pudo determinar que por un error involuntario se consignó que se debe informar a los diferentes juzgados y tribunales de la República la suspensión por tres meses, en el ejercicio de la profesión al Abogado Delmer Alcides Carías Santos, lo cual es un error, pues la persona antes mencionada es el imputado y no el profesional del derecho sujeto a la sanción a la que se hace referencia en la presente resolución, por lo que es procedente ordenar su enmienda de inmediato. **FUNDAMENTACIÓN.** El artículo 142 del Código Procesal Penal establece, lo siguiente: *“Antes de la notificación de una resolución, el órgano jurisdiccional podrá aclarar las expresiones obscuras, corregir los errores materiales o suplir cualquier omisión que exista en la parte resolutive, siempre que el acto no implique una modificación esencial de la resolución. Las partes podrán solicitar aclaraciones y adiciones dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación. Los meros errores materiales y los aritméticos o de cálculo,*

cuando sean manifiestos, podrán ser rectificadas en cualquier momento, a petición de parte o por propia iniciativa del órgano jurisdiccional.” Por lo anteriormente expuesto, la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 303, de la Constitución de la República y 142 del Código Procesal Penal. **RESUELVE:** 1) Enmendar de oficio la providencia de fecha seis de septiembre del año en curso, la cual deberá leerse de la manera siguiente: Téngase por recibida la nota de fecha veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno, suscrita por la Abogada Mary Meolvina Fiallos, en su condición de Juez Presidenta y por la Abogada Blanca Iris Torres, en su condición de Secretaria General, del Tribunal de Sentencia del Departamento de Olancho, con sede en la ciudad de Juticalpa, por medio de la cual informan a este Supremo Tribunal, que en fecha veinticinco de agosto del presente año se le impuso una sanción de suspensión por el término de tres meses en el ejercicio profesional al **Abogado Alisson Xavier Sierra Caballero**, con número de colegiación **201823760**, en la causa instruida contra el señor Delmer Alcides Carías Santos, por el delito de consumo de droga para uso personal (supuesta marihuana), en perjuicio de la Salud de la Población del Estado de Honduras. En consecuencia, ordenar a la Receptora Adscrita a la Secretaría General, comunique por los medios electrónicos correspondientes, a los diferentes juzgados y tribunales de la República **la suspensión por tres meses, en el ejercicio de la profesión al Abogado Alisson Xavier Sierra Caballero**, asimismo, se libre atento oficio con inserción del presente auto, al Tribunal de Honor del Colegio de Abogados de Honduras, para su conocimiento y demás efectos legales, la cual será efectiva a partir del veinticinco de agosto del año en curso. Artículos 62 y 222 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales y 118 del Código Procesal Penal. 2) Que la Receptoría de la Secretaría General de este Poder del Estado, proceda a informar a los distintos juzgados y tribunales de la República el contenido de la presente providencia. **Cúmplase.** Firma y Sello. Alma Consuelo Guzmán García. Magistrada Coordinadora. Firma y Sello. Doris Suyapa Figueroa Valladares. Receptora Adscrita. Secretaria General.”

Atentamente,

Doris Suyapa Figueroa Valladares

Receptora Adscrita

Secretaria General

